

UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO

CARTA CIRCULAR 001

(Marzo 12 de 2009)

Señores: MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS, REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Referencia: Reserva de la información solicitada por la UIAF

Apreciados señores:

En atención a la reciente filtración de información de requerimientos realizados por la UIAF a esas entidades, esta Unidad estima pertinente reiterar que las disposiciones contempladas en las normas sobre **RESERVA DE LA INFORMACION**, deben ser atendidas expresamente por todas las entidades vigiladas.

Dada la naturaleza de la información a la cual puede acceder la UIAF en el ejercicio de sus fines misionales, el artículo 9º de la Ley 526 de 1999 (modificado por el artículo 8º de la Ley 1121 de 2006) le impuso a esta Unidad la obligación de mantener la reserva de toda la información recaudada, en los siguientes términos:

“Artículo 9º: La información que recaude la Unidad de que trata la presente ley en cumplimiento de sus funciones y la que se produzca como resultado de su análisis, estará sujeta a reserva, salvo solicitud de las entidades competentes y las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio quienes deberán mantener la reserva aquí prevista”

A su vez, el artículo 105 del Decreto 663 de 1993, establece lo siguiente:

“Artículo 105: Reserva de la información reportada: (...) Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se ha comunicado a la Unidad de información y Análisis Financiero sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información”

De otra parte, la Ley 1288 de marzo 5 de 2009, modificó el artículo 194 del Código Penal, en el siguiente sentido:



“Artículo 194: *Divulgación y empleo de documentos reservados: El que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro divulgue o emplee el contenido de un documento que deba permanecer en reserva, incurrirá en pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionada con pena mayor”.*

Así las cosas, por ningún motivo o fundamento legal los clientes deben conocer sobre la información que la UIAF solicita a las entidades vigiladas, toda vez que este tipo de información no les pertenece y la entidad a su vez tiene la prohibición legal de divulgarla, salvo a quienes expresamente la ley ha señalado como usuarios de dicha información.

Por lo anterior, cualquier violación de la reserva impuesta a la información obtenida en desarrollo de los artículos 102 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las consecuencias penales a que haya lugar.

Finalmente y dada la gravedad de lo sucedido, la UIAF desplegará las acciones necesarias para establecer el responsable de la filtración de la información e iniciará las actuaciones a que haya lugar.

Cordialmente,

MARIO ALEJANDRO ARANGUREN RINCON
Dirección General

Copia: Dr. Roberto Borrás Polanía – Superintendente Financiero
Dra. Maria Mercedes Cuéllar – Presidente Asobancaria
Dr. Federico Rengifo – Asofiduciarias
Dr. Roberto Junguito Bonnet – Presidente Fasecolda
Dr. Emilio José Archila – Presidente Asobolsa

